

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 30 de agosto de 2023, se dio cuenta con la iniciativa con Proyecto de Decreto por que se derogan los artículos 16, 17, 18, 35, 36, 37 y los capítulos III, IV, XIII, XIV y XV; se reforman los artículos 4, 9, 15, 21, 22, 25, 29, 30, 33, 68, 71, 81 y los capítulos X y XI; y se adicionan los artículos 27 BIS apartados A, B, C y D, 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES, 33 BIS, 33 TER, 38 BIS, 76 BIS, 86 BIS, 87 BIS y los capítulos VIII BIS, VIII TER, XI BIS, XI TER y XVI BIS de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Maestra Elizabeth Lara Rodríguez, Defensora de los Derechos Humanos del Pueblo Oaxaca, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos. Formándose el expediente número CPDDHH-84 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Derechos Humanos está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** Que la materia de la iniciativa que dio origen al presente dictamen consisten en modificar la estructura a través de la cual opera la Defensoría de los Derechos Humanos el Pueblo de Oaxaca a fin de simplificar estructural y funcionalmente las distintas áreas administrativas que la conforman, cubriendo las atribuciones legales y atendiendo las posibilidades presupuestarias con las que se cuenta.

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

**LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. En ejercicio de su autonomía, la Defensoría presentará su proyecto de presupuesto al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, y será sometido para su aprobación y su inclusión en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones. <b>Incluidos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier tipo de acto jurídico hayan permanecido en posesión de la Institución.</b></p>
<p>Artículo 9. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca así como las y los defensores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante la Defensoría.</p>	<p>Artículo 9. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca así como <b>las y los Directores de Defensorías Especializadas y Regionales</b>, las y los defensores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante la Defensoría.</p>
<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos:</p> <p>I. Consejo Ciudadano;                      II. Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;                      III. Secretaría Ejecutiva;                      IV. Secretaría Técnica;</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;                      II. Secretaría Ejecutiva;</p>

<p>V. Coordinación General de las Defensorías;                  VI. Defensorías Adjuntas y Especializadas;                  VII. Dirección de Peticiones, Orientación, y Seguimiento de Recomendaciones;                  VIII. Dirección de Comunicación Social;                  IX. Dirección de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos;                  X. Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos;                  XI. Dirección para la Atención a las Víctimas;                  XII. Dirección Administrativa; y                  XIII. Contraloría Interna.</p> <p>La defensoría para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal profesional, técnico y administrativo indispensable, que determine su reglamento interno.</p>	<p>III. Direcciones de Defensorías Especializadas, y una Dirección de Defensorías Regionales;                  IV. Dirección de Peticiones y Quejas;                  V. Dirección Jurídica;                  VI. Dirección de Comunicación Social;                  VII. Dirección Administrativa;                  VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística;                  IX. Dirección de Planeación, Organización y Evaluación; y                  X. Contraloría Interna.</p> <p>...</p> <p>Para el desempeño de sus responsabilidades la Defensoría contará con un Consejo Ciudadano, y éste con una Secretaría Técnica.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO</b></p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;                  II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;                  III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos;                  IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;                  V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y                  VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.</p>	<p>Se deroga</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

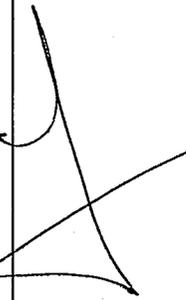
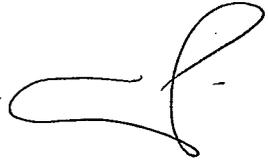
<p>Artículo 17. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por igual número de mujeres y de hombres. Su designación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el titular de la Defensoría.</p> <p>El Consejo Ciudadano estará integrado por seis personas, más el Defensor o Defensora, quien estará al frente de este órgano. El cargo de Consejero o Consejera tendrá carácter honorífico, con excepción del Defensor o Defensora y su duración será de seis años.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>CAPÍTULO IV                  DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría;</p> <p>II. Aprobar el reglamento interno de la Defensoría y sus reformas, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;</p> <p>III. Opinar sobre los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;</p> <p>IV. Revisar para su aprobación el Presupuesto que enviará al Congreso de Estado;</p> <p>V. Nombrar a la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano;</p> <p>VI. Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría;</p> <p>VII. Proponer a la o el titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;</p> <p>VIII. Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos;</p> <p>IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y;</p> <p>X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el</p>	<p>Se deroga</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<p>Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p>	
<p>Artículo 21. Durante las ausencias temporales de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la Coordinación General de las Defensorías.</p> <p>Se entenderá por ausencia temporal aquellas que no excedan de treinta días. De lo contrario se entendería como definitiva.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Durante las ausencias temporales de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la <b>Primera Dirección de Defensorías Especializadas.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos podrá ser separada o separado del cargo o destituido/destituida y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese supuesto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente del mismo, designará al titular de la Coordinación General de la Defensorías Adjuntas, como interino hasta en tanto se designe a la o el nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.</p> <p>El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencias definitivas.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos podrá ser separada o separado del cargo o destituido/destituida y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese supuesto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente del mismo, designará a la o al <b>Primer Director de Defensorías Especializadas</b>, como interino hasta en tanto se designe a la o el nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la Defensoría;</p> <p>II. Presidir el Consejo Ciudadano;</p> <p>III. Proteger y promover los derechos humanos en el Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las y los defensores adjuntos, con motivo del ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, distribuyendo y delegando funciones a las y los defensores adjuntos en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento</p> <p>VI. Formular los criterios generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Defensoría, así como nombrar, dirigir y coordinar al personal técnico y administrativo del organismo de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto; garantizando la inclusión de personas indígenas, con</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, distribuyendo y delegando funciones a las y los defensores <b>especializados y adjuntos</b> en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el</p>

FD

discapacidad, adultas mayores, asegurando la paridad entre mujeres y hombres;

VII. Someter a consulta del Consejo Ciudadano, el programa anual de trabajo de la Defensoría; VIII. Dar a conocer al Consejo Ciudadano los informes y proyectos de recomendación;

IX. Presentar un informe mensual ante el Consejo Ciudadano de la Defensoría, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento interno;

X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano;

XI. Remitir al Congreso del Estado, al final de cada ejercicio presupuestal, un informe que contenga los estados financieros y demás datos que muestren el registro de las operaciones efectuadas en el libre ejercicio del presupuesto de egresos de la Defensoría; debiendo poner a su disposición la documentación que compruebe y justifique dichos movimientos financieros, proporcionando a la Auditoría Superior del Estado, la información que le solicite en el ejercicio de sus funciones;

XII. Enviar a los poderes del Estado, dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal, si así lo considera conveniente, un informe anual especial sobre el comportamiento de sus instituciones en cuanto al respeto a los derechos humanos, haciendo las observaciones y recomendaciones que incidan en una mejor observancia de los derechos humanos;

XIII. Comparecer ante el Congreso del Estado de Oaxaca para rendir su informe anual de actividades, el que deberá contener una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados así como estadísticas y demás casos que se consideren de interés;

Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano, **asimismo interponer el juicio para la protección de los Derechos Humanos, en términos del artículo 106, apartado B de la Constitución del Estado y de su ley reglamentaria;**

- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. Distribuir y delegar funciones a las y los defensores especializados y adjuntos y demás personal;
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...

FD

XIV. Rendir al Pueblo de Oaxaca, un informe público anual de las actividades realizadas. El informe deberá contener una descripción resumida del número y características de las peticiones y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de mediación y conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los acuerdos de no responsabilidad que hubiesen emitido, los informes o publicaciones realizadas y los resultados logrados así como estadísticas y demás casos que se consideren de interés;

XV. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y/o particulares que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social;

XVI. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Defensoría para la aprobación del Consejo Ciudadano, el cual deberá ser presentado ante el Congreso del Estado;

XVII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Defensoría;

XVIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Defensoría de acuerdo a su presupuesto;

XIX. Otorgar licencias y permisos al personal de la Defensoría en los términos del reglamento interno;

XX. Distribuir y delegar funciones a las y los defensores adjuntos y demás personal;

XXI. Instaurar a través de la Contraloría de la Defensoría, el procedimiento administrativo interno, cuando un servidor o una servidora pública de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXII. Proponer al Consejo Ciudadano el proyecto de reglamento interno, los manuales de organización de la Defensoría, de procedimientos y de servicios al público, que deberán actualizarse cada vez que así se considere necesario para el buen desempeño de la institución;

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

<p>XXIII. Rendir informes especiales o temáticos a la sociedad sobre el estado que guardan los derechos humanos en el Estado de Oaxaca, incluyendo las observaciones o recomendaciones que consideren deben observar las autoridades;</p> <p>XXIV. Prevenir la violación a los derechos humanos mediante la emisión de pronunciamientos públicos, medidas cautelares y recomendaciones;</p> <p>XXV. Activar los mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, por presuntas violaciones a los derechos humanos conforme lo establezca el Reglamento Interno de la Defensoría y el manual de procedimientos sobre mecanismos de alerta temprana y medidas precautorias o cautelares;</p> <p>XXVI. Dictar las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos;</p> <p>XXVII. Constituirse en cualquier centro de detención o internamiento donde exista conocimiento de hechos presumibles de violaciones a los derechos humanos para impedir su continuación o consumación;</p> <p>XXVIII. Conocer y dirimir los asuntos laborales que surjan en la Defensoría; y</p> <p>XXIX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 27 BIS. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos;</li> <li>II. Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos;</li> <li>III. Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes; y</li> <li>IV. Departamento de Tecnología Educativa.</li> </ul>
<p>Sin correlativo</p>	<p>A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar e implementar los programas de capacitación y promoción en materia derechos humanos;</li> <li>II. Promover y Organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;</li> <li>III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;</li> <li>IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;</li> <li>V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;</li> <li>VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación, y la equidad de género;</li> <li>VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;</li> <li>VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y</li> <li>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</li> </ol>
Sin correlativo	<b>B. DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, VINCULACIÓN Y CONVENIOS EN DERECHOS HUMANOS</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sin correlativo

Artículo 27 QUÁTER. La o el titular del Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y evaluar las políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;
- II. Asegurar la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la función pública;
- III. Asegurar la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico, para la formulación e incidencia de las políticas con enfoque de derechos humanos;
- IV. Elaborar una propuesta metodológica para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la promoción de los derechos humanos que realizan distintas instituciones;
- V. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios para integrar el programa de las políticas públicas de la Defensoría;
- VII. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado de Oaxaca que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del Estado;
- VIII. Analizar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al

	<p>Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<b>C. DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS E INFORMES</b>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 QUINQUIES. La o el titular del Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes, tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar e implementar los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos;</li> <li>II. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos.</li> <li>III. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de Derechos Humanos; y</li> <li>IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</li> </ul>
Sin correlativo	<b>D. DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA</b>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 SEXIES. La o el titular del Departamento de Tecnología Educativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Desarrollar el uso de las tecnologías digitales aplicadas a la educación para lograr entre la población y las autoridades, una mayor comprensión de los contenidos en materia de los derechos humanos;</li> <li>II. Brindar asesorías sobre tecnología educativa a quienes así lo soliciten, para el cumplimiento de las actividades formativas que realiza la Defensoría;</li> <li>III. Capacitar y orientar a las y los servidores públicos de la Defensoría en el manejo de esta modalidad educativa para la realización de otras tareas y acciones de enseñanza de los derechos humanos contenidas en las nuevas reformas a los tratados, declaraciones internacionales y leyes nacionales;</li> </ul>

*Handwritten signature and scribbles on the right margin.*

*Large handwritten signature at the bottom of the page.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>IV. Diseñar el material y medios de apoyo para cursos a personal de otras instituciones estatales, y de la Defensoría en el empleo de tecnologías educativas;</li> <li>V. Elaborar el Programa de Trabajo Anual para su validación por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva y realizar su seguimiento periódico;</li> <li>VI. Generar una guía metodológica para la utilización de la tecnología educativa orientada a la enseñanza de los derechos humanos;</li> <li>VII. Trabajar con expertos en los temas para identificar las necesidades de formación de la audiencia;</li> <li>VIII. Diseñar y desarrollar estructuras de cursos para aulas virtuales; y</li> <li>IX. Las demás acciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo, la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</li> </ul>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>DEL CONSEJO CIUDADANO</b>  <b>CAPÍTULO VIII BIS</b>  <b>DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES</b>  <b>DEL CONSEJO CIUDADANO</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 27 SEPTIES.</b> Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</li> <li>II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;</li> <li>III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos;</li> <li>IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;</li> <li>V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y</li> <li>VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas</li> </ul>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
Sin correlativo	<p>Artículo 27 OCTIES. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por igual número de mujeres y de hombres. Su designación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el titular de la Defensoría.</p> <p>El Consejo Ciudadano estará integrado por seis personas, más el Defensor o Defensora, quien estará al frente de este órgano. El cargo de Consejero o Consejera tendrá carácter honorífico, con excepción del Defensor o Defensora y su duración será de seis años.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII TER</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO</b></p>
Sin correlativo	<p>Artículo 27 NONIES. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría;</li> <li>II. Aprobar el reglamento interno de la Defensoría y sus reformas, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;</li> <li>III. Opinar sobre los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;</li> <li>IV. Revisar para su aprobación el Presupuesto que enviará al Congreso de Estado;</li> <li>V. Nombrar a la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano;</li> <li>VI. Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría;</li> <li>VII. Proponer a la o el titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;</li> <li>VIII. Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos;</li> <li>IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y;</li> <li>X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los</li> </ol>

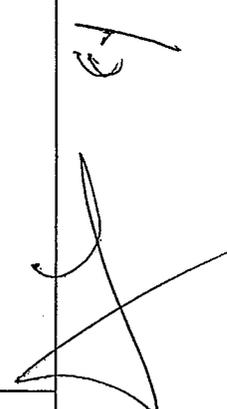
	<p>instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.</p>
<p><b>CAPÍTULO X</b>  <b>DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍAS, Y DE LAS DEFENSORÍAS ADJUNTAS Y ESPECIALIZADAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO X</b>  <b>DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS Y ADJUNTAS Y LAS DEFENSORÍAS REGIONALES.</b></p>
<p>Artículo 29. La o el Coordinador General de las Defensorías Adjuntas y especializadas, las y los Defensores Adjuntos, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años antes de su nombramiento y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;</p> <p>III. Acreditar que al momento de la designación se cuenta con suficientes conocimientos teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico;</p> <p>IV. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado; V. No haber ocupado puesto de elección popular ni de partido político al menos dos años anteriores al proceso de selección;</p> <p>VI. No estar inhabilitado o inhabilitada en el desempeño de la función pública, al momento de la designación;</p> <p>VII. No haber sido señalado o señalada en recomendaciones, resoluciones o sentencias emitidas por los organismos públicos protectores de derechos humanos locales, regionales o internacionales, y en comisiones de la verdad, como participantes o responsables de violaciones graves a los derechos humanos;</p> <p>VIII. No ser cónyuge, concubina o concubino, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, del o la titular de la Defensoría ni de las personas que integran el Consejo Ciudadano;</p>	<p>Artículo 29. Las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, las y los Defensores Adjuntos, y las Regionales, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. <b>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.</b></p> <p>II. <b>No ser ministro de culto excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su designación.</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<p>IX. No estar ni haber estado afiliada o afiliado en ningún partido político al menos en los tres años anteriores a su nombramiento; y</p> <p>X. No haber sido sentenciado por delito doloso o intencional.</p>	
<p><b>Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la o el titular de la Coordinación General de Defensorías Adjuntas y Especializadas.</b></p> <p>I. Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las peticiones presentadas ante la Defensoría que le hubieran sido turnadas por la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento;</p> <p>II. Informar mensualmente a la Defensora o Defensor de las peticiones que sean recibidas o iniciadas de oficio y del trámite de las mismas;</p> <p>III. En coordinación con la Dirección de Peticiones, Orientación y Seguimiento, iniciar de oficio la investigación de las denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o de dominio público;</p> <p>IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración de la Defensora o Defensor para su análisis y, en su caso, aprobación;</p> <p>V. Proponer los proyectos de acciones de inconstitucionalidad que corresponda ejercer a esta Defensoría;</p> <p>VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados;</li> <li>b. Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente ley y su reglamento interno;</li> <li>c. Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la</li> </ol>	<p><b>Artículo 30. Son facultades y obligaciones de cada uno de las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, y Regionales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> <li>VIII. ...</li> <li>IX. ...</li> </ol>

*CF*

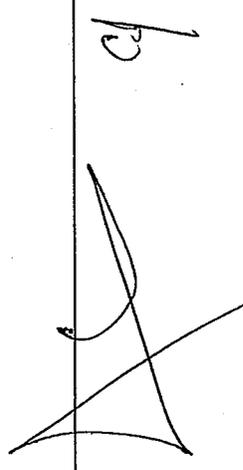
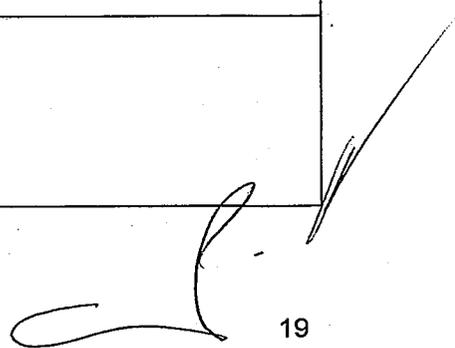
<p>posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación;</p> <p>d. Proponer la solución anticipada en términos de esta Ley;</p> <p>e. Efectuar las demás acciones que conforme a derecho consideren convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos.</p> <p>VII. Realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, readaptación social, conforme lo establezca el reglamento interno, para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Defensor o Defensora, dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;</p> <p>VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento; y</p> <p>IX. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN DE PETICIONES, ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN DE PETICIONES Y QUEJAS</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> El Director o Directora de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Recibir y registrar las peticiones por presuntas violaciones a los derechos humanos que se presenten a la Defensoría;</p> <p>II. Estudiar y analizar las peticiones recibidas y en caso de procedencia turnarlas a la Defensoría Adjunta correspondiente;</p> <p>III. Hacer del conocimiento de la o el titular de la Coordinación General de Defensorías Adjuntas o en su caso del Defensor o Defensora, de los asuntos que requieran una intervención urgente;</p>	<p><b>Artículo 33.</b> El Director o Directora de Peticiones y Quejas, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Estudiar y analizar las peticiones recibidas y en caso de procedencia turnarlas a la <b>Dirección de Defensorías correspondiente;</b></p> <p>III. Hacer del conocimiento de la o el titular de la <b>Dirección de Defensorías Especializadas que corresponda</b> o en su caso del Defensor o Defensora, de los asuntos que requieran una intervención urgente;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> 

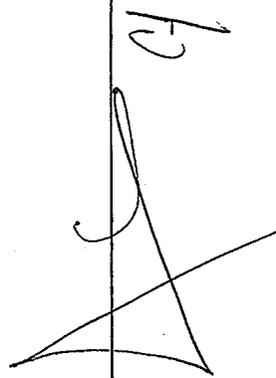
<p>IV. Coordinar, analizar y resolver las peticiones que se presenten con motivo del cumplimiento de las recomendaciones, acuerdos o peticiones y dar cuenta al Defensor o Defensora de los casos que hagan necesaria su intervención directa con los titulares de las dependencias a las que se les haya formulado recomendaciones;</p> <p>V. Informar a quienes hayan presentado peticiones sobre los avances en la tramitación de las mismas o el cumplimiento de las recomendaciones, realizando tal función en coordinación con las defensoras y defensores adjuntos;</p> <p>VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas, conjuntamente con las defensoras y defensores adjuntos que hubiesen preparado los proyectos respectivos; VII. Analizar las peticiones que se presenten por cualquier medio y darle el trámite correspondiente;</p> <p>VIII. Turnar las peticiones o asuntos en los que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos públicos de derechos humanos competentes;</p> <p>IX. Turnar a la Dirección de la Contraloría las peticiones contra los servidores públicos de la Defensoría; y</p> <p>X. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento Interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>CAPÍTULO XI BIS</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 33 BIS. La Directora o Director de Planeación, Organización y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Dirigir y coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de las distintas áreas de la Defensoría;</li> <li>II. Proponer y conducir los trabajos de planeación y evaluación del desempeño institucional, así como la operación de los sistemas de información que permitan la integración y evaluación de las estrategias</li> </ol>

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

	<p>institucionales en materia de derechos humanos;</p> <p>III. Dirigir y coordinar la realización de todas las actividades de seguimiento y evaluación del desempeño institucional de las distintas áreas de la Defensoría;</p> <p>IV. Planear, organizar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración del Informe Anual de actividades de la Defensoría, vinculado con el Plan Estratégico Institucional;</p> <p>V. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p><b>CAPÍTULO XI TER</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA</b></p>
Sin correlativo	<p>Artículo 33 TER. La Directora o Director Jurídico, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dar seguimiento a recomendaciones, propuestas de conciliación (propuestas de solución anticipada y acuerdos reparatorios), medidas cautelares, alertas tempranas y cualquier otra resolución de la Defensoría;</p> <p>II. Brindar la asesoría técnica jurídica en cualquier tema que requiera la Institución, así como lo relativo a la transparencia y acceso a la información que se solicite a la Defensoría;</p> <p>III. Iniciar o brindar acompañamiento a víctimas directas o indirectas, o familiares de víctimas, en los juicios para la protección de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 106, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; y</p> <p>IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>CAPÍTULO XIII</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS</b></p>	Se deroga
<p>Artículo 35. La Directora o Director de Educación, Investigación y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p>	Se deroga

<p>I. Diseñar e implementar los programas de capacitación, educación, investigación y promoción en materia derechos humanos;</p> <p>II. Promover y Organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;</p> <p>III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría; IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;</p> <p>V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;</p> <p>VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación, y la equidad de género;</p> <p>VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;</p> <p>VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS</b></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 36. La Directora o el Director de Políticas Públicas en Derecho Humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar y evaluar las políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la</p>	<p><b>Se deroga</b></p> 

<p>población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;</p> <p>II. Asegurar la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la función pública;</p> <p>III. Asegurar la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico, para la formulación e incidencia de las políticas con enfoque de derechos humanos;</p> <p>IV. Elaborar una propuesta metodológica para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la promoción de los derechos humanos que realizan distintas instituciones;</p> <p>V. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;</p> <p>VI. Realizar los diagnósticos necesarios para integrar el programa de las políticas públicas de la Defensoría;</p> <p>VII. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado de Oaxaca que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del Estado;</p> <p>VIII. Analizar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV</b> <b>DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</b></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p>Artículo 37. La Directora o el Director para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Diseñar, promover y ejecutar el programa para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos con enfoque de género y pluralismo jurídico;</p>	<p><b>Se deroga</b></p>

<p>II. Brindar la atención integral a personas que han vivido o enfrentado la violación de sus derechos tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso y la persona;</p> <p>III. Proponer a la Defensora o Defensor el perfil del personal para la operatividad y desarrollo efectivo del programa de atención a víctimas;</p> <p>IV. Promover cursos, talleres y conferencias con temas relativos a la atención de las personas afectadas en la violación de sus derechos;</p> <p>V. Participar en el diseño y ejecución de programas implementados por instituciones públicas o privadas para la atención a víctimas;</p> <p>VI. Contribuir en la elaboración y contenidos de materiales didácticos para la atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico; y</p> <p>VII. Las demás relativas a su ámbito de competencia que le sean asignadas por la Defensora o Defensor o que en la materia se requieran.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>CAPÍTULO XVI BIS</b>  <b>DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 38 BIS.</b> La Directora o Director de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Creación y manejo de Sistemas de Información necesarios para el buen funcionamiento de la información de la Defensoría.</li> <li>II. Vigilar el buen uso de las operaciones de los Sistemas de Información implementados a la Defensoría.</li> <li>III. Llevar y dar seguimiento de un control de archivo y estadístico de la información recabada por la Defensoría.</li> <li>IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.</li> </ol>
<p><b>Artículo 68.-</b> Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Coordinador General de Defensorías, los Defensores Adjuntos y Especializados tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos,</li> </ol>	<p><b>Artículo 68.-</b> Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Adjuntas y las Defensorías Regionales, tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> </ol>

<p>la presentación de informes o documentación adicionales;</p> <p>II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares toda clase de documentos e informes;</p> <p>III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en términos de esta Ley;</p> <p>IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y</p> <p>V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 71- Concluida la investigación, el Defensor Adjunto y Especializado formulará en su <u>caso, un proyecto de recomendación, o de determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.</u></p>	<p><b>Artículo 71-</b> Concluida la investigación, <b>las o los Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales, formularán en su caso, un proyecto de recomendación, o de determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 76 BIS. Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, telégrafo o por cualquier medio electrónico.</b></p>
<p>Artículo 81.- Las autoridades o servidores públicos estatales o municipales a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Defensoría y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Defensores Adjuntos y Especializados tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> Las autoridades o servidores públicos estatales o municipales a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Defensoría y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, <b>las o los Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales</b> tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.	se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.
Sin correlativo	Artículo 86 BIS. La Defensoría o la presunta víctima o familiar de la víctima, podrán iniciar el juicio para la protección de Derechos Humanos, en términos del artículo 106 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Ley Reglamentaria, por incumplimiento de sus recomendaciones.
Sin correlativo	Artículo 87 BIS. Los bienes que integran el patrimonio de la Defensoría son inembargables e imprescriptibles, y solo podrán ser sujetos de algún contrato traslativo de dominio conforme a los procedimientos que establezca la ley de la materia.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Libre y soberano de Oaxaca estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; la atención, prevención y erradicación, de cualquier forma de discriminación y violencia; y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos del Estado.

Por su parte, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización, competencia y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Defensoría es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, exigibilidad y progresividad.

Es independiente de los poderes del Estado, de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.

**QUINTO.-** En esencia las reformas propuestas a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, consisten en:

- Se incluye como bienes de la Defensoría los muebles e inmuebles que por cualquier acto jurídico hayan permanecido en posesión de la institución.

- Modificación de la estructura de la Defensoría.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos:	
Consejo Ciudadano	---
Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva
Secretaría Técnica	---
Coordinación General de las Defensorías	Dirección de Defensorías Especializadas y Adjuntas
Defensorías Adjuntas y Especializadas	Defensorías Adjuntas y Regionales
Dirección de Peticiones, Orientación, y Seguimiento de Recomendaciones	Dirección de peticiones y quejas
Dirección de Comunicación Social	Dirección de Comunicación Social
Dirección de Educación, Investigación, Divulgación y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos	Desaparecen las Direcciones y sus facultades se distribuyen entre las de nueva creación:
Dirección de Políticas Públicas en Derechos Humanos	- Dirección de planeación, organización y evaluación.
Dirección para la Atención a las Víctimas	- Dirección Jurídica - Dirección de tecnologías de la información y estadística
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa
Contraloría Interna	Contraloría Interna
	Para el desempeño de sus responsabilidades la Defensoría contará

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

con un Consejo Ciudadano, y éste con una Secretaría Técnica.

- Se da la facultad a la persona titular de la Defensoría de promover el juicio para la protección de los Derechos Humanos
- Se reconocen las Defensorías Especializadas
- Se crean los Departamentos dependientes de la Secretaria Ejecutiva:
  - De Difusión y promoción de la cultura de respeto a los Derechos Humanos
  - De Políticas Públicas, Vinculación y convenios de Derechos Humanos
  - De Estudios, Diagnósticos e Informes
  - De Tecnología Educativa
- Se adiciona como requisito para ser titular de las Defensorías especializadas y adjuntas y las defensorías regionales:
  - No ser ministro de culto, excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su designación.
  - Se modifica el requisito de haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años antes de su nombramiento y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos por tener ciudadanía mexicana y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Se crea la Dirección de planeación, organización y evaluación.
- Se crea la Dirección Jurídica
- Se crea la Dirección de tecnologías de la información y estadística
- Se establece que las notificaciones que haga la Defensoría podrán ser personalmente, vía correo electrónico, estrados, correo, telégrafo o por cualquier medio electrónico.
- Se establece que la Defensoría o la presunta víctima o familiar de la víctima, podrá iniciar el juicio para la protección de Derechos Humanos.
- Se establece que los bienes que integran el patrimonio de la Defensoría son inembargables e imprescriptibles, y solo podrán ser sujetos de algún contrato traslativo

de dominio conforme a los procedimientos que establezcan la ley de la materia.

**SEXTO.-** La reestructuración de las instituciones es un área de oportunidad para fortalecer al actuar de sus integrantes, máxime cuando se trata de una importante institución como es la encargada de la protección y promoción de los Derechos Humanos, en tal sentido, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden en la importancia de garantizar el adecuado funcionamiento de la Defensoría, con lo que se le permita dotar de mejores facultades que le permitan realizar sus tareas con mayor eficacia y eficiencia siempre en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo autónomo que decide sobre su organización y funcionamiento interno, tal como lo prevé su ley al señalar: *"Es independiente de los poderes del Estado, de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa"*.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo anterior, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

#### DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que se reforma los artículos 9, 15, el párrafo primero del artículo 21, el párrafo primero del artículo 22, las fracciones V, X y XX del artículo 25, el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero y la fracción II y III del artículo 33, el párrafo primero del artículo 68, el artículo 71 y la denominación de los capítulos X y XI; se adicionan los artículos 27 BIS apartados A, B, C y D, los artículos 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES, 33 BIS, 33 TER, 38 BIS, 76 BIS, 86 BIS, 87 BIS y los capítulos VIII BIS, VIII TER, XI BIS, XI TER y XVI BIS y se derogan los artículos 16, 17, 18, 35, 36, 37 y los capítulos III, IV, XIII, XIV y XV; todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma los artículos 9, 15, el párrafo primero del artículo 21, el párrafo primero del artículo 22, las fracciones V, X y XX del artículo 25, el párrafo primero y las fracciones I y

II del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero y la fracción II y III del artículo 33, el párrafo primero del artículo 68, el artículo 71 y la denominación de los capítulos X y XI; se adicionan los artículos 27 BIS apartados A, B, C y D, los artículos 27 TER, 27 QUÁTER, 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES, 33 BIS, 33 TER, 38 BIS, 76 BIS, 86 BIS, 87 BIS y los capítulos VIII BIS, VIII TER, XI BIS, XI TER y XVI BIS y se derogan los artículos 16, 17, 18, 35, 36, 37 y los capítulos III, IV, XIII, XIV y XV; todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca así como las y los **Directores de Defensorías Especializadas y Regionales**, las y los defensores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las peticiones o inconformidades presentadas ante la Defensoría.

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos:

- I. Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Direcciones de Defensorías Especializadas, y una Dirección de Defensorías Regionales;
- IV. Dirección de Peticiones y Quejas;
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Dirección Administrativa;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística;
- IX. Dirección de Planeación, Organización y Evaluación; y
- X. Contraloría Interna.

La defensoría para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal profesional, técnico y administrativo indispensable, que determine su reglamento interno.

Para el desempeño de sus responsabilidades la Defensoría contará con un Consejo Ciudadano, y éste con una Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO III**

Se deroga

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

**CAPÍTULO IV**

Se deroga

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 21. Durante las ausencias temporales de la o el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, sus funciones y representación legal serán cubiertas por quien presida la **Primera Dirección de Defensorías Especializadas**.

...

Artículo 22. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos podrá ser separada o separado del cargo o destituido/destituida y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese supuesto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente del mismo, designará a la o al **Primer Director de Defensorías Especializadas**, como interino hasta en tanto se designe a la o el nuevo titular de la Defensoría de los Derechos Humanos.

...

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:

I. a la IV. ...

V. Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, distribuyendo y delegando funciones a las y los defensores **especializados y adjuntos** en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento;

VI. a la IX. ...

X. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o disposiciones que contravengan disposiciones relativas a los Derechos Humanos. Las acciones de inconstitucionalidad que promueva el Defensor deben ser consultadas por el Consejo Ciudadano, asimismo interponer el juicio para la protección de los Derechos Humanos, en términos del artículo 106, apartado B de la Constitución del Estado y de su ley reglamentaria;

XI. a la XIX. ...

XX. Distribuir y delegar funciones a las y los defensores especializados y adjuntos y demás personal;

XXI. a la XXIX. ...

**Artículo 27 BIS. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con:**

- I. Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos;
- II. Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos;
- III. Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes; y
- IV. Departamento de Tecnología Educativa.

**A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:**

- I. Diseñar e implementar los programas de capacitación y promoción en materia derechos humanos;
- II. Promover y Organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;

III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;

IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;

V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;

VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación, y la equidad de género;

VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;

VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y

IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

**B. DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, VINCULACIÓN Y CONVENIOS EN DERECHOS HUMANOS**

Artículo 27 QUÁTER. La o el titular del Departamento de Políticas Públicas, Vinculación y Convenios en Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar y evaluar las políticas públicas de acuerdo a la legislación internacional, nacional y local, tomando en cuenta a todos los sectores de la población, a fin de crear una cultura de respeto a los derechos humanos que garantice la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, la discriminación y la falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;



- II. Asegurar la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ejercicio de la función pública;
- III. Asegurar la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico, para la formulación e incidencia de las políticas con enfoque de derechos humanos;
- IV. Elaborar una propuesta metodológica para la transversalización de la perspectiva de género y del pluralismo jurídico en la promoción de los derechos humanos que realizan distintas instituciones;
- V. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que sirvan de apoyo a la labor de la Defensoría, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;
- VI. Realizar los diagnósticos necesarios para integrar el programa de las políticas públicas de la Defensoría;
- VII. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Estado de Oaxaca que a juicio de la Defensoría redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del Estado;
- VIII. Analizar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos; y
- IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

#### C. DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS E INFORMES

Artículo 27 QUINQUIES. La o el titular del Departamento de Estudios, Diagnósticos e Informes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos;
- II. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los programas de educación e investigación en materia de Derechos Humanos.

- III. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de Derechos Humanos; y
- IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

**D. DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA**

**Artículo 27 SEXIES.** La o el titular del Departamento de Tecnología Educativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar el uso de las tecnologías digitales aplicadas a la educación para lograr entre la población y las autoridades, una mayor comprensión de los contenidos en materia de los derechos humanos;
- II. Brindar asesorías sobre tecnología educativa a quienes así lo soliciten, para el cumplimiento de las actividades formativas que realiza la Defensoría;
- III. Capacitar y orientar a las y los servidores públicos de la Defensoría en el manejo de esta modalidad educativa para la realización de otras tareas y acciones de enseñanza de los derechos humanos contenidas en las nuevas reformas a los tratados, declaraciones internacionales y leyes nacionales;
- IV. Diseñar el material y medios de apoyo para cursos a personal de otras instituciones estatales, y de la Defensoría en el empleo de tecnologías educativas;
- V. Elaborar el Programa de Trabajo Anual para su validación por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva y realizar su seguimiento periódico;
- VI. Generar una guía metodológica para la utilización de la tecnología educativa orientada a la enseñanza de los derechos humanos;
- VII. Trabajar con expertos en los temas para identificar las necesidades de formación de la audiencia;
- VIII. Diseñar y desarrollar estructuras de cursos para aulas virtuales; y
- IX. Las demás acciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo, la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII BIS

DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

**Artículo 27 SEPTIES.** Las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber nacido en el Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;
- III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y capacidad en la defensa de los Derechos Humanos;
- IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido condenado o condenada por delito intencional; y
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en algunas de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

**Artículo 27 OCTIES.** El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por igual número de mujeres y de hombres. Su designación se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el titular de la Defensoría.

El Consejo Ciudadano estará integrado por seis personas, más el Defensor o Defensora, quien estará al frente de este órgano. El cargo de Consejero o Consejera tendrá carácter honorífico, con excepción del Defensor o Defensora y su duración será de seis años.

CAPÍTULO VIII TER

DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

**Artículo 27 NONIES.** El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría;
- II. Aprobar el reglamento interno de la Defensoría y sus reformas, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- III. Opinar sobre los proyectos de informes de la Defensoría, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración;
- IV. Revisar para su aprobación el Presupuesto que enviará al Congreso de Estado;
- V. Nombrar a la o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano;
- VI. Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría;
- VII. Proponer a la o el titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;
- VIII. Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos;
- IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y;
- X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS Y ADJUNTAS Y LAS DEFENSORÍAS REGIONALES.**

**Artículo 29.** Las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, las y los Defensores Adjuntos, y las Regionales, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser ministro de culto excepto que se haya separado de su ministerio con tres años de anticipación al día de su designación.

III. a la X. ...

**Artículo 30.** Son facultades y obligaciones de cada uno de las o los titulares de las Direcciones de las Defensorías Especializadas y Adjuntas, y Regionales:

I. a la IX. ...

**CAPÍTULO XI  
DE LA DIRECCIÓN DE PETICIONES Y QUEJAS**

**Artículo 33.** El Director o Directora de Peticiones y Quejas, tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. Estudiar y analizar las peticiones recibidas y en caso de procedencia turnarlas a la Dirección de Defensorías correspondiente;
- III. Hacer del conocimiento de la o el titular de la Dirección de Defensorías Especializadas que corresponda o en su caso del Defensor o Defensora, de los asuntos que requieran una intervención urgente;
- IV. a la X. ...

**CAPÍTULO XI BIS  
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 33 BIS.** La Directora o Director de Planeación, Organización y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de las distintas áreas de la Defensoría;
- II. Proponer y conducir los trabajos de planeación y evaluación del desempeño institucional, así como la operación de los sistemas de información que permitan la integración y evaluación de las estrategias institucionales en materia de derechos humanos;

- III. Dirigir y coordinar la realización de todas las actividades de seguimiento y evaluación del desempeño institucional de las distintas áreas de la Defensoría;
- IV. Planear, organizar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración del Informe Anual de actividades de la Defensoría, vinculado con el Plan Estratégico Institucional;
- V. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO XI TER  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 33 TER.** La Directora o Director Jurídico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a recomendaciones, propuestas de conciliación (propuestas de solución anticipada y acuerdos reparatorios), medidas cautelares, alertas tempranas y cualquier otra resolución de la Defensoría;
- II. Brindar la asesoría técnica jurídica en cualquier tema que requiera la Institución, así como lo relativo a la transparencia y acceso a la información que se solicite a la Defensoría;
- III. Iniciar o brindar acompañamiento a víctimas directas o indirectas, o familiares de víctimas, en los juicios para la protección de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 106, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; y
- IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO XIII  
Se deroga**

**Artículo 35.** Se deroga

**CAPÍTULO XIV  
Se deroga**

**Artículo 36.** Se deroga

**CAPÍTULO XV**  
Se deroga

**Artículo 37. Se deroga**

**CAPÍTULO XVI BIS**  
**DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA**

**Artículo 38 BIS. La Directora o Director de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá las siguientes facultades:**

- I. Creación y manejo de Sistemas de Información necesarios para el buen funcionamiento de la información de la Defensoría.
- II. Vigilar el buen uso de las operaciones de los Sistemas de Información implementados a la Defensoría.
- III. Llevar y dar seguimiento de un control de archivo y estadístico de la información recabada por la Defensoría.
- IV. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 68.-** Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, las o los Directores de las Defensorías Especializadas y Adjuntas y las Defensorías Regionales, tendrán las siguientes facultades:

I. a la V. ...

**Artículo 71-** Concluida la investigación, las o los Defensores Especializados y Adjuntos y Regionales, formularán en su caso, un proyecto de recomendación, o de determinación de no violación en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por esta Ley. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de

los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al titular de la Defensoría para su consideración final.

**Artículo 76 BIS.** Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico, por estrados, por correo, telégrafo o por cualquier medio electrónico.

**Artículo 86 BIS.** La Defensoría o la presunta víctima o familiar de la víctima, podrán iniciar el juicio para la protección de Derechos Humanos, en términos del artículo 106 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Ley Reglamentaria, por incumplimiento de sus recomendaciones.

**Artículo 87 BIS.** Los bienes propiedad de la Defensoría que integren su patrimonio son inembargables e imprescriptibles, y solo podrán ser sujetos de algún contrato traslativo de dominio conforme a los procedimientos que establezca la ley de la materia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**TERCERO.-** Las Direcciones que se crean operarán con los recursos asignados a las Direcciones extinguidas, sin afectar el presupuesto ya asignado.

**CUARTO.-** La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el reglamento de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de Septiembre de 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA

DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO  
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPDDHH-84 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.